APYMEL

Asociación de Pequeñas y Medianas Empresas Lácteas

Buenos Aires , 14 de Marzo de 2023

Señor
Contador Carlos Daniel Castagneto
Administrador
Administracion General de Ingresos Públicos - AFIP-
S...../.....D

De mi mayor consideración,

En mi carácter de Presidente de la Asociación de Pequeñas y Medianas Empresas Lácteas - APYMEL - quiero hacerle llegar la problemática que afecta a las empresas del rubro alimentos, particularmente a las Pymes Lácteas.

Con fecha 10 de febrero de 2023 la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS publicó en el Boletín Oficial la entrada en vigencia de la Resolución General 5329/2023. En el Titulo II de la citada Resolución, se establece un nuevo REGIMEN DE PERCEPCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO aplicable a las operaciones de venta de productos alimenticios para consumo humano, bebidas, artículos de higiene personal y limpieza.

Este nuevo régimen obliga a actuar como agentes de percepción a los responsables inscriptos en el IVA que realicen estas operaciones de venta y serán pasibles de este régimen los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que adquieran dichos productos.

Corresponderá efectuar la percepción únicamente cuando su monto supere los $ 60, límite que operará en relación a cada una de las transacciones alcanzadas por el presente régimen. (El monto establecido es figurativo, ya que contempla la totalidad de las operaciones)

El importe de la percepción a practicar se determinará aplicando, sobre el precio neto de la operación que resulte de la factura o documento equivalente, la alícuota del 3%.

El régimen de percepción resultará aplicable para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del día 1 de abril de 2023, inclusive.

Nuestras Industrias Pymes que elaboran los productos lácteos y posteriormente los comercializan se encuentran afectadas por la nueva normativa.

APYMEL
Asociación de Pequeñas y Medianas Empresas Lácteas

Para una pequeña empresa el perjuicio económico es muy grande, ya que estamos obligados a percibir a nuestros clientes una suma extra de impuesto (3%) e ingresar dicho monto en un plazo de 10 días finalizado el periodo (Ejemplo: las percepciones efectuadas en el mes de abril se deben informar y pagar entre el 10 y 12 de mayo), siendo que la cobranza de esas ventas por lo general ronda en un plazo de entre 45 y 60 días de la fecha de facturación.

Financieramente es insostenible para una Pyme soportar esta obligación, sumado a la carga administrativa que implica adecuar el sistema de facturación vigente para poder cumplimentar con la normativa establecida por la AFIP. La resolución obliga a que la empresa anticipe impuestos con fondos propios hasta tanto el cliente emita el pago, debiendo la industria abonar intereses a la AFIP si se pagara en la fecha en que el cliente abona la factura.

Al apuntar esta norma a la comercialización de alimentos, la única forma de cumplimentarlo es trasladar al precio de venta de los productos, reflejándose a nivel país en un incremento de precios en el contexto inflacionario que atravesamos.

Le Solicito a través de sus buenos oficios pueda gestionar para que esta Resolución exceptúe a contribuyentes categorizados en el Registro Nacional PYME.

Quedo a su total disposición, en tanto aprovecho para saludar a Usted cordial y atentamente.

RECIBIDO
14 MAR 2023
AFIP
DIV. CORR. ADMINISTRATIVA
DIR. GESTIÓN DOCUMENTAL

Ing Agr. Pablo Villano
Presidente
APYMEL

Asociación de Pequeñas y Medianas Empresas Lácteas
Calle Moreno 502 piso 2 Of. 224 CABA Tel. +5411.4517.1221
www.apymel.com.ar